

AUTO NO. EPA-AUTO-1019-2023 DE LUNES, 17 DE JULIO DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE A LA EMPRESA INVERSIONES PORTONAITO S.A.S CON NIT 900.300.510-7 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

LA SUSCRITA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA, en ejercicio de sus facultades legales conforme a la ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 768 de 2002, Acuerdos Distritales Nos 029 de 2002, 003 del 2003 y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política en los artículos 79, 80 y en el numeral 8º del artículo 95, consagra la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano; así mismo consagra como deber de las personas y el ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera Distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del Artículo 66 de la Ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo No 029 de 2002, modificado y compilado por el Acuerdo No 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables;

ANTECEDENTES

La Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena en cumplimiento de sus funciones de seguimiento, control y vigilancia, programó visita de seguimiento a la gestión externa a la empresa **INVERSIONES PORTONAITO S.A.S**, la cual emitió concepto técnico Nro. 2236 de 30 de Diciembre de 2022, indicando lo siguiente:

(“)

DESARROLLO DE LA VISITA

Mediante el AUTO No. EPA-AUTO-0919-2021 del 30 de agosto de 2021, el Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena, emite unos requerimientos a la empresa INVERSIONES PORTONAITO S.A.S, identificada con NIT 900.300.510-7, en el cual se resuelve los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: *Requerir al representante de la empresa INVERSIONES PORTONAITO S.A.S, identificada con NIT 900.300.51 0-7, para dar cumplimiento de manera inmediata a lo siguiente:*

1.1. *Dar cumplimiento a la Resolución 0631 del 17 marzo del 2015, dado que no presentaron todos los parámetros en su totalidad según lo estipulado por la norma. Y el valor del parámetro de DQO en la salida de la PTAR, supera los valores máximos*

#
SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

AUTO NO. EPA-AUTO-1019-2023 DE LUNES, 17 DE JULIO DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE A LA EMPRESA INVERSIONES PORTONAITO S.A.S CON NIT 900.300.510-7 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

permisibles estipulado por la norma. Por lo que deberán presentar un informe de sus caracterizaciones con TODOS los parámetros estipulados según la norma y dar cumplimiento a los mismos en un término de 60 días hábiles.

- 1.2. *En el caso que la empresa requiera la exoneración de esos parámetros o de otros deberá hacer la solicitud correspondiente ante el Establecimiento Público Ambiental, dando cumplimiento al Art 17 de la Resolución 0631 del 17 marzo del 2015. De esta manera se evaluará y determinará si se aprueba la exclusión o no de esos parámetros.*
- 1.3. *Al momento de radicar la información, esta deberá contener el Informe de resultados y análisis de caracterización de aguas residuales, Planillas de campo del muestreo y Certificado de acreditación IDEAM del laboratorio contratado. Mediante los radicados EXT-AMC-22-0028062 y EXT-AMC-22-0028095, la empresa INVERSIONES PORTONAITO S.A.S reporta al Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena, los resultados de prueba de calidad de agua tomado en el primer semestre de 2022, del vertimiento de aguas residuales domésticas generada en sus instalaciones y a la vez dar respuesta al EPA-Auto-0919-2021. Esta documentación fue evaluada por medio del concepto técnico 504 del 4 de abril de 2022, y enviado a la OAJ del EPA a través del EPA- MEM-001220-2022.*

Mediante el radicado EXT-AMC-22-0086319, la empresa INVERSIONES PORTONAITO S.A.S, identificada con NIT 900.300.510-7, reporta al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena -EPA, los resultados de prueba de calidad de agua tomado el 27 de junio de 2022, correspondientes a los vertimientos de aguas residuales domésticas generada en sus instalaciones y a la vez dar respuesta al EPA-Auto-0919-2021, estas muestras fueron realizadas por el Laboratorio de Calidad Aguas de Cartagena acreditado bajo la Resolución 1269 de 28 de octubre de 2021

2. DOCUMENTOS SOPORTE

El solicitante para sustentar su petición presentó los siguientes documentos

- *Reporte de resultados fisicoquímicos de muestras de agua.*
- *Cumplimiento norma de vertimiento.*

3. EVALUACIÓN Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD

3.1 DESCRIPCIÓN DE LA EMPRESA

INVERSIONES PORTONAITO S.A.S, cuenta con una planta de tratamiento de agua residual doméstica que recibe las aguas residuales de las bodegas de 1-3 de la Manzana J en Zona Franca La Candelaria, ubicada en el Km 9 Vía Mamonal, en la ciudad de Cartagena.

3.2 DESCRIPCIÓN DEL MARCO LEGAL DE REFERENCIA 3.2.1 RESOLUCIÓN 0631 DEL 2015

Reglamenta el artículo 28 del Decreto 3930 de 2010. Establece los parámetros y límites máximos de vertimientos medidos en concentración, para Aguas Residuales Domésticas (ARD) y Aguas Residuales No domésticas (ARnD), clasificadas en 73 actividades industriales, comerciales y del

AUTO NO. EPA-AUTO-1019-2023 DE LUNES, 17 DE JULIO DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE A LA EMPRESA INVERSIONES PORTONAITO S.A.S CON NIT 900.300.510-7 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

CAPITULO V Art. 8. Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas – ARD de las actividades industriales, comerciales o de servicios; y de las aguas residuales (ARD y ARnD) de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpo de agua.

3.3 RESULTADOS DE ANÁLISIS DE LABORATORIO Y COMPARACIÓN CON LA NORMATIVA.

El solicitante reporta la información que se observa en la Figura 1, correspondiente al resultado de la toma de muestra realizada el día 27 de junio de 2022, por el Laboratorio de Calidad Aguas de Cartagena, como resultados se analizaron 8 parámetros y comparados con los valores establecidos en los Artículos 15 y 16 de la Resolución 631 de 2015. Correspondientes a los vertimientos de Aguas Residuales no Domesticas (ARnD) y vertimiento al sistema de alcantarillado público de la ciudad.

PARÁMETROS	Unidad	VALORES LÍMITES (Res.0631/15) Art.15-16	VALORES OBTENIDOS	ESTADO DE CUMPLIMIENTO
Amonio	mg/L	Análisis y reporte	6,633	-
Detergentes SAAM	mg/L	Análisis y reporte	<1,0	-
Fosfato	mg/L	Análisis y reporte	4,17	-
Fosforo total	mg/L	Análisis y reporte	2,55	-
Hidrocarburos	mg/L	10	<4	SI
Nitrato SQ	mg/L	Análisis y reporte	<2,2	-
Nitrito SQ	mg/L	Análisis y reporte	0,02	-
Nitrógeno Orgánico	mg/L	Análisis y reporte	11,0	-

Figura 1. Resultados de laboratorio – Junio de 2022 Fuente: Laboratorio de Calidad Aguas de Cartagena.

Se desconoce el establecimiento en el cual se realizaron las muestras, ya que dentro del informe no hay información de este. No se evidencia coordenadas del punto de vertimiento, no se aportaron la planilla de campo del muestreo realizado.

Es importante aclarar que para el caso en partícula de establecimiento que se encuentra en la dirección Vía Mamonal Km 9, Zona Franca La Candelaria las bodegas de 1-3 de la Manzana J, propiedad de la empresa INVERSIONES PORTONAITO S.A.S, cuyas aguas residuales generadas son de tipo domésticos y vertidas hacia el Caño Casimiro, el resultado de las caracterización debe ser comparado con los parámetros establecidos en la Resolución 631 del 2015 Artículo 8 (aguas residuales domésticas –ARD de las actividades

industriales, comerciales o de servicios con una carga mayor a 625,00 Kg/día DBO5.). Estos parámetros son: Temperatura, pH, Sólidos sedimentables, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Grasas y Aceites, Sustancias activas al azul de Metileno (SAAM), Hidrocarburos totales, Ortofosfatos / Fósforo Reactivo Total, Fosforo Total, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Amoniacal y Nitrógeno Total



AUTO NO. EPA-AUTO-1019-2023 DE LUNES, 17 DE JULIO DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE A LA EMPRESA INVERSIONES PORTONAITO S.A.S CON NIT 900.300.510-7 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

4. CONCEPTO TECNICO

De acuerdo a la evaluación de la información suministrada por la empresa **INVERSIONES PORTONAITO S.A.S** identificada con NIT 900.300.510-7, se concluye que:

4.1 No cumplen con la Resolución 0631 del 17 marzo del 2015, dado que no presentaron todos los parámetros en su totalidad según lo estipulado por la norma.

4.2 No se cumplió con los requerimientos solicitados a través del AUTO 0919-2021, no se presentaron todos los parámetros solicitados correspondientes a las Aguas Residuales domésticas generado en el establecimiento ubicado en vía Mamonal Km 9, Zona Franca La Candelaria las bodegas de 1-3 de la Manzana J.

4.3 Según el informe presentado solo se analizaron 8 parámetros correspondientes a los vertimientos de Aguas Residuales no Domesticas (ARnD) y vertimiento al sistema de alcantarillado público de la ciudad. Se desconoce si pertenece al establecimiento ubicado en la dirección Vía Mamonal Km 9, Zona Franca La Candelaria las bodegas de 1-3 de la Manzana J. Debido a que no coinciden el tipo de agua y el cuerpo de agua receptor.

4.4 La empresa deberá realizar una caracterización a sus aguas residuales domésticas generadas en el establecimiento ubicado en vía Mamonal Km 9, Zona Franca La Candelaria las bodegas de 1-3 de la Manzana J, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución 631 del 2015 Artículo 8, en un término no mayor a 60 días hábiles.

4.5 Se le recuerda que independiente de los parámetros mencionados en la Resolución 235 del 23 de junio de 2016 que fue otorgado por EPA, se debe dar cumplimiento a lo estipulado en la norma nacional es decir la Resolución 631 de 2015, en donde se establecen todos los parámetros que se deben analizar. Además, el permiso otorgado por EPA se encuentra vencido, por lo que la empresa cuenta con una solicitud en trámite de renovación de dicho permiso. Por tal motivo esta deberá seguir cumpliendo con las obligaciones establecidas en la norma ambiental vigente - Resolución 631 de 2015.

4.6 Se recuerda que, al momento de radicar la información, esta deberá contener el Informe de resultados y análisis de caracterización de aguas residuales, Planillas de campo del muestreo y Certificado de acreditación IDEAM del laboratorio contratado.

4.7 Se acogen todos los requerimientos realizados a través del concepto técnico N° 504 del 4 de abril de 2022 (...)

FUNDAMENTO JURIDICO:

Que conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política “es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que “es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

AUTO NO. EPA-AUTO-1019-2023 DE LUNES, 17 DE JULIO DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE A LA EMPRESA INVERSIONES PORTONAITO S.A.S CON NIT 900.300.510-7 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

PARÁMETRO	UNIDADES	AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS - ARD DE LAS SOLUCIONES INDIVIDUALES DE SANEAMIENTO DE VIVIENDAS UNIFAMILIARES O BIFAMILIARES	AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS - ARD Y DE LAS AGUAS RESIDUALES (ARD - ARnD) DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO PÚBLICO DE ALCANTARILLADO A CUERPOS DE AGUAS SUPERFICIALES, CON UNA CARGA MENOR O IGUAL A 625,00 Kg/día DBO ₅
Generales			
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,00	6,00 a 9,00
Demanda Química de Oxígeno (DQO) ²	mg/L O ₂	200,00	180,00
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂		90,00
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	100,00	90,00
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	5,00	5,00
Grasas y Aceites	mg/L	20,00	20,00
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L		Análisis y Reporte
Hidrocarburos			
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L		Análisis y Reporte
Compuestos de Fósforo			
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L		Análisis y Reporte
Fósforo Total (P)	mg/L		Análisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno			
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L		Análisis y Reporte
Nitritos (N-NO ₂ ⁻)	mg/L		Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L		Análisis y Reporte

PARÁMETRO	UNIDADES	AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS - ARD DE LAS SOLUCIONES INDIVIDUALES DE SANEAMIENTO DE VIVIENDAS UNIFAMILIARES O BIFAMILIARES	AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS - ARD Y DE LAS AGUAS RESIDUALES (ARD - ARnD) DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO PÚBLICO DE ALCANTARILLADO A CUERPOS DE AGUAS SUPERFICIALES, CON UNA CARGA MENOR O IGUAL A 625,00 Kg/día DBO ₅
Generales			
Nitrógeno Total (N)	mg/L		Análisis y Reporte

PARÁMETRO	UNIDADES	AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS - ARD, Y AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS - ARnD DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO PÚBLICO DE ALCANTARILLADO, CON UNA CARGA MAYOR A 625,00 Kg/día Y MENOR O IGUAL A 3.000,00 Kg/día DBO ₅	AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS - ARD, Y AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS - ARnD DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO PÚBLICO DE ALCANTARILLADO, CON UNA CARGA MAYOR A 3.000,00 Kg/día DBO ₅
Generales			
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,00 ²	6,00 a 9,00
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	180,00	150,00
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	90,00	70,00
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	90,00	70,00
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	5,00	5,00
Grasas y Aceites	mg/L	20,00	10,00
Compuestos Semivolátiles Fenólicos	mg/L		Análisis y Reporte
Fenoles Totales	mg/L		Análisis y Reporte
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Hidrocarburos			
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L		Análisis y Reporte
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L		Análisis y Reporte
Compuestos Orgánicos Halogenados Adsorbibles (AOX)	mg/L		Análisis y Reporte
Compuestos de Fósforo			
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno			
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte

AUTO NO. EPA-AUTO-1019-2023 DE LUNES, 17 DE JULIO DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE A LA EMPRESA INVERSIONES PORTONAITO S.A.S CON NIT 900.300.510-7 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

Que, con respaldo en las normas legales procedimentales, que recogen la situación fáctica traída a colación, resulta necesario requerir a la empresa **INVERSIONES PORTONAITO S.A.S**, ubicado en vía Mamonal Km 9, Zona Franca La Candelaria, en Cartagena de Indias, en los aspectos que se señalan en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que en merito a lo anteriormente expuesto se

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a la empresa **INVERSIONES PORTONAITO S.A.S**, ubicado en vía Mamonal Km 9, Zona Franca La Candelaria, en Cartagena de Indias, para que se sirva dar cumplimiento a lo siguiente:

1- La empresa deberá realizar una caracterización a sus aguas residuales domésticas generadas en el establecimiento ubicado en vía Mamonal Km 9, Zona Franca La Candelaria las bodegas de 1-3 de la Manzana J, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución 631 del 2015 Artículo 8, en un término no mayor a 60 días hábiles.

2- Se le recuerda que independiente de los parámetros mencionados en la Resolución 235 del 23 de junio de 2016 que fue otorgado por EPA, se debe dar cumplimiento a lo estipulado en la norma nacional es decir la Resolución 631 de 2015, en donde se establecen todos los parámetros que se deben analizar. Además, el permiso otorgado por EPA se encuentra vencido, por lo que la empresa cuenta con una solicitud en trámite de renovación de dicho permiso. Por tal motivo esta deberá seguir cumpliendo con las obligaciones establecidas en la norma ambiental vigente - Resolución 631 de 2015.

3 Se recuerda que, al momento de radicar la información, esta deberá contener el Informe de resultados y análisis de caracterización de aguas residuales, Planillas de campo del muestreo y Certificado de acreditación IDEAM del laboratorio contratado.

4 Se acogen todos los requerimientos realizados a través del concepto técnico N° 504 del 4 de abril de 2022, y enviado a la OAJ del EPA a través del EPA-MEM-001220-2022.

ARTICULO SEGUNDO: En caso de incumplimiento de alguno de los requerimientos que se ordenan en el artículo anterior del presente acto administrativo, este Establecimiento en ejercicio de las atribuciones dadas en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, procederá a iniciar las actuaciones administrativas correspondientes que sean conducentes y pertinentes en defensa de un ambiente sano, hasta tanto se allane a cumplir con lo requerido y a su vez procederá a imponer las sanciones que sean del caso.

ARTICULO TERCERO: Acoger íntegramente el presente acto administrativo, Concepto Técnico Nro. 2236 de fecha 30 de diciembre de 2022, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, específicamente en el área de Seguimiento, Control y Vigilancia del Establecimiento Público Ambiental EPA - Cartagena.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese personalmente, por aviso o electrónicamente a la empresa **INVERSIONES PORTONAITO S.A.S**, ubicado en vía Mamonal Km 9, Zona Franca La Candelaria, en Cartagena de Indias, al correo electrónico asistente@marinadebaru.com, en concordancia de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

AUTO NO. EPA-AUTO-1019-2023 DE LUNES, 17 DE JULIO DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE A LA EMPRESA INVERSIONES PORTONAITO S.A.S CON NIT 900.300.510-7 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

ARTICULO QUINTO: Publíquese el presente auto en el Boletín Oficial del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, Artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso en sede administrativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del código de Procedimiento de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ALICIA TERRIZ FUENTES
Directora General

Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena

VoBo: *Heidy Villarroya Salgado*
Jefe Oficina Asesora Jurídica-EPA Cartagena

Proyectó: *Juliana Lombardo AAE*

Revisó: *Laura Bustillo Bustillo Gomez*
Abogada, Asesora Externa-EPA